



Bogota DC, 29 de julio de 2005

VJR/2005/075

Doctor
GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Telecomunicaciones
Carrera 13 No. 28-01 Piso 9.
Ciudad

Asunto: Comentarios proyecto de Resolución de Tarifas para las Llamadas de Fijo a Móvil.

Apreciado Doctor Jurado:

Antes de presentar las observaciones al proyecto de la referencia, no queremos dejar pasar la oportunidad para destacar la labor que viene adelantando la Comisión con la expedición del proyecto de resolución de la referencia y los estudios anexos, por cuanto ellos reflejan la evolución del papel del regulador, quien se constituye como un órgano técnico interventor del mercado para corregir sus fallas.

En este sentido apoyamos la propuesta regulatoria presentada por ustedes y avalamos la decisión de someter a la regulación aquellos operadores que abusando de su posición dominante han fijado tarifas muy superiores a los costos reales de las llamadas Fijo-Móvil, en detrimento de los usuarios fijos y de nosotros como operadores responsables de este servicio.

Igualmente, es fundamental aclarar que consideramos que la expedición de esta Resolución sería tan sólo el primer paso, en el análisis y corrección de fallas en el mercado de llamadas de fijos a móviles, dado que tal y como lo hemos manifestado en otros escenarios consideramos que la fijación de la tarifa de estas llamadas debe corresponder a los operadores fijos y no a los móviles como sucede en la actualidad, ello sustentado en que los usuarios que utilizan estos servicios son los usuarios fijos, en ese orden de ideas, en un ambiente de libre y leal competencia no se puede permitir que sean terceros operadores (en este caso los móviles) los que determinen las condiciones, y el éxito o fracaso de mi mercado (mercado de usuarios de telefonía fija).

9

470

Carrera 14 No. 93 A - 30, PBX: 6025000, FAX: 6024000
A.A. 90122 Santa Fe de Bogotá, D.C.

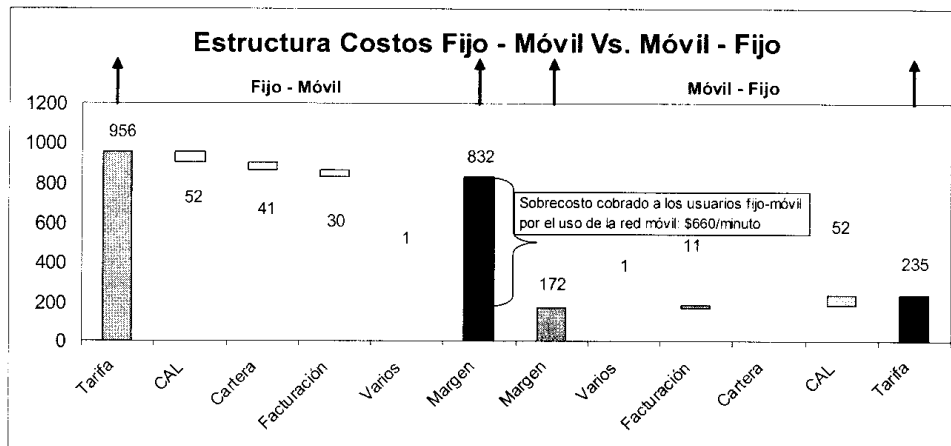
A continuación queremos exponer algunos de los argumentos que apoyan la regulación tarifaria de las llamadas de fijo a móvil:

DISCRIMINACIÓN TARIFARIA EJERCIDA POR LOS OPERADORES MÓVILES HACIA LOS USUARIOS QUE LLAMAN DE FIJO A MÓVIL

En efecto, en primer lugar, como es bien conocido por la Comisión de Regulación De Telecomunicaciones, la tarifa móvil-móvil y móvil-fijo es sustancialmente inferior a la tarifa fijo-móvil.

No existe una diferencia significativa en las estructuras de costos de las llamadas FM y MF que sustenten la alta diferencia en las tarifas de los servicios.

El cuadro siguiente y su explicación se basa en la información presentada a la Superintendencia de Industria y Comercio por parte de los operadores de TPBCL de Andesco en respuesta a la Resolución 2527 de 2005 de dicho organismo. La mayor parte de los datos aquí presentados corresponden al mes de agosto de 2003.



*Datos operadores de ANDESCO entregados en la SIC





Por si fuera poco, al colocar en el domicilio del usuario un terminal fijo celular, Movistar está desincentivando el uso de terminales fijas para efectuar llamadas con destino a los operadores móviles, librándose de esta manera desleal del pago de los cargos de acceso a que tendrían derecho los operadores fijos por el uso de su red y sin dar aplicación al esquema de subsidios y contribuciones. Como consecuencia de lo anterior, además se está generando un desvío desleal de la clientela de un competidor que presta un servicio sustitutivo (el operador fijo) - hacia el operador de Telefonía Móvil Celular que está poniendo en marcha esta estrategia.

En virtud de esta situación, los operadores de TPBC sufren en la actualidad y sufrirán significativas pérdidas económicas puesto que pierden un gran número de sus usuarios naturales. En efecto, la desviación de clientela tiene el siguiente escenario: i) El operador móvil determina las tarifas de fijo-móvil y las coloca en precios muy altos y ii) Al mismo tiempo, determina las tarifas móvil - móvil colocándolas a precios bajos y ofrece teléfonos para los domicilios. Este par de actividades producen una natural migración de usuarios hacia el operador móvil quien, al utilizar sólo su red en una comunicación móvil - móvil, priva al operador fijo del pago de los cargos de acceso a que tendría derecho en una comunicación fijo-móvil.

Se deja ver así, en forma diáfana la estrategia del operador móvil para usurpar un mercado que no le compete, recayendo claramente en actividades que configuran competencia desleal.

Las situaciones comentadas han contribuido a la sustitución de la telefonía fija por la móvil, lo que a la postre se ha traducido en una disminución de los ingresos de los operadores de telefonía que son en su gran mayoría públicos, es decir cuyo capital es de los Colombianos y adicionalmente atienden de manera obligatoria a todos los usuarios de la población incluyendo a aquéllos con necesidades básicas insatisfechas. Atentar contra la supervivencia de los operadores públicos de telefonía es poner en riesgo la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

IMPACTO SOCIAL

En el mismo documento la CRT hace un interesante análisis sobre los patrones de uso de las comunicaciones fijo-móvil (Esquema de impacto distributivo), de donde se concluye que los sobre costos de las llamadas FM son pagados por los usuarios de menores recursos: 12 millones de habitantes, que no tienen la posibilidad de acceder a la telefonía móvil.

Ahora bien, cuánto ha sido el sobre costo pagado por los usuarios de menores recursos durante todo el tiempo que los operadores celulares han mantenido éstas tarifas para las llamadas desde fijos a móviles?.

9
pr

Estamos de acuerdo con las conclusiones de la CRT cuando menciona que medidas como las adoptadas por los móviles son aceptables en otros países con penetraciones fijas superiores al 60%, en tanto que se estaba dando competencia entre los servicios, pero no para países como Colombia con penetraciones inferiores al 17%, por cuanto desincentiva la inversión en infraestructura necesaria para prestar servicios que requieran banda ancha, así como la ampliación en zonas con teledensidades inferiores.

En otros escenarios los operadores móviles han señalado que con el cubrimiento alcanzado, y en particular frente a usuarios de estratos 1 y 2, están cumpliendo un papel preponderante frente al tema de la telefonía social. Lo cierto es que en la mayoría de estos usuarios cuentan con servicios en prepago, con altas tarifas, que solo pueden permitirse el uso del servicio bajo el mismo concepto del buscapersonas, por lo que no es cierto que con la telefonía móvil se esté cerrando la brecha digital.

La política pública de permitir competencia en el sector de los servicios, solo es adecuada cuando está acompañada de una atención del servicio y el acceso universal y ello ha justificado plenamente hasta hoy, la diferenciación de servicios en el sector de las telecomunicaciones. Servicios hasta ahora suntuarios como los móviles celulares o los de datos se han dejado en libre competencia plena y ha favorecido la obtención de rentas monopólicas en las llamadas desde fijos hacia móviles que han terminado por afectar a los usuarios de menores posibilidades económicas (estratos 1, 2 y 3) quienes no están en capacidad de adquirir un móvil para hacer llamadas a móviles y deben hacer uso del servicio de llamada fijo -móvil inexplicablemente costoso.

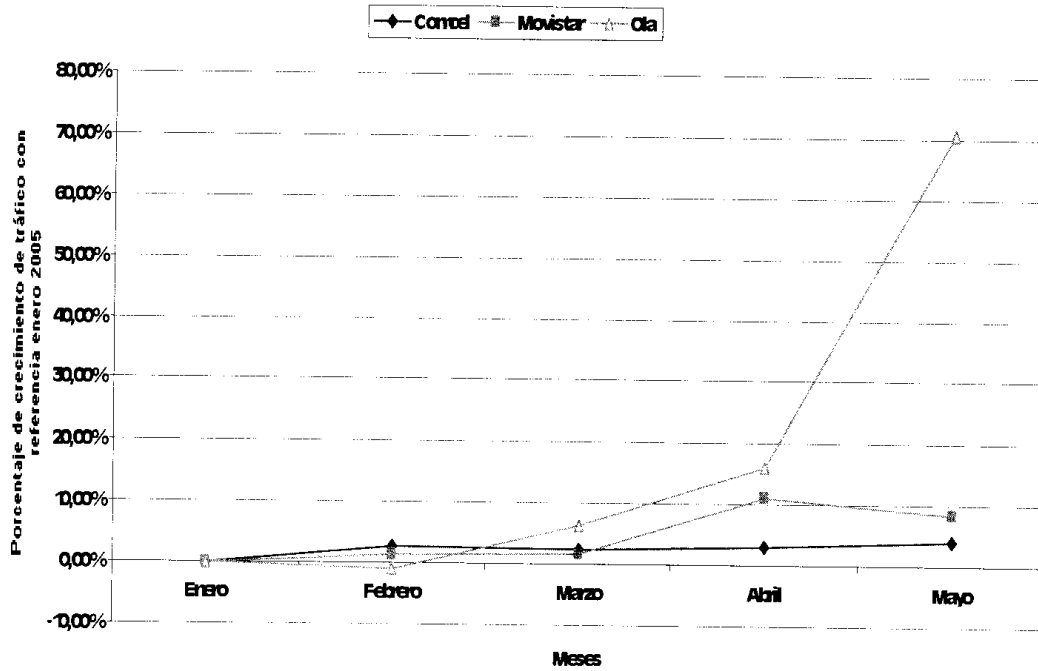
En virtud de lo anterior, el regulador debe asegurarse de realizar una definición adecuada el precio tope de la tarifa fijo-móvil, dado que ello implica una afectación directa en los usuarios.

LAS TARIFAS QUE IMPONEN LOS OPERADORES MÓVILES SI DETERMINAN EL COMPORTAMIENTO DE CONSUMO DE LOS USUARIOS

En diferentes escenarios también se ha escuchado a los operadores móviles afirmar que no es la tarifa la que hace que ese mercado se contraiga, dado que éste mercado fijo-móvil es inelástico. La anterior gráfica demuestra cual ha sido el comportamiento desde que entre EPMBOGOTA y OLA las llamadas de fijo a móvil están entre \$95 y \$195, comparado con el comportamiento de fijo a móvil con los operadores móviles, que no ha cambiado, ni siquiera con la reducción tarifaria que hace un par de meses implementó COMCEL a \$617 el mercado fijo-móvil reaccionó favorablemente.

9
12

Comportamiento Percentual Tráfico Saliente de EPMBOCOTA, Entrante a Celulares



IMPACTO SOBRE LOS USUARIOS FIJOS – IMPACTO SOBRE EL MERCADO DE TELEFONÍA FIJA

Dado que es el operador local es quien factura a sus clientes las llamadas que estos últimos hacen desde sus teléfonos fijos hacia terminales móviles y es el usuario fijo quién hace uso del servicio de llamadas de fijo a móvil, la percepción del usuario respecto del costo del servicio de llamadas fijo-móvil, es que su operador fijo le esta suministrando un servicio que es muy costoso.

OS

MM



Allí se demuestra que es absurdo mantener un esquema en el cual el comportamiento de terceros en la relación con el usuario (operadores móviles), sea el que determine la afectación de un mercado que no es el propio, no lo siente como tal y por eso no lo trata igual que su mercado de llamadas de móvil a fijo.

En vista de lo anterior, es necesario que en aras de no seguir promoviendo el desestímulo al uso de la telefonía fija por parte de los móviles y garantizar para los usuarios fijos el derecho a acceder a los servicios de telecomunicaciones a precios razonables, en forma inmediata se regule el tráfico telefónico fijo-móvil de manera que permita que la tarifa que se cobre al usuario, no se utilice para distorsionar el mercado, más aún cuando esos usuarios pertenecen a una población predominantemente desfavorecida, es decir, aquella que carece de medios económicos para adquirir un aparato celular, como se anotó anteriormente.

Igualmente debe tenerse en cuenta que es el operador local o local extendido en la llamada fijo-móvil, es decir la que se origina desde el teléfono fijo y termina en un teléfono móvil, quien ante el cliente (usuario) aparece como el prestador responsable del servicio, porque el operador de telefonía fija (TPBCL y LE) es quien factura, recauda, recepciona y tramita las peticiones, quejas y recursos (PQR), repara los daños para restablecer la comunicación, cuenta con oficinas de Atención al Usuario, etc. En esta medida, sería el operador de telefonía fija el que debe tener la posibilidad de determinar una tarifa que refleje los costos reales de la prestación de este servicio y que no incluya como hasta hoy un valor adicional que únicamente busca desestimular la realización de esta clase de llamadas desde un teléfono fijo y crear una percepción en el usuario de que el operador fijo le está cobrando un precio demasiado alto por una comunicación que si la realiza desde un teléfono móvil, tendría un valor significativamente menor.

FACULTADES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN

No le es dable a ninguna autoridad regulatoria y de competencia, permitir prácticas de desviación de la clientela al permitir tarifas artificiales que buscan que los usuarios de servicios de telecomunicaciones no utilicen sus terminales fijos para originar o terminar sus comunicaciones o como sucede ahora con los terminales fijos ofrecidos por Telefónica Móviles S.A. (Movistar) para la casa o la oficina, donde el operador celular está vendiendo un servicio de una manera que no le es permitida según la ley, y que se enfoca a que los usuarios no vuelvan a marcar a celulares o teléfonos móviles desde los teléfonos fijos sino desde estas terminales.

El regulador dentro de su esfera de competencias otorgadas por la ley, debe intervenir para establecer que toda comunicación que técnica y económicamente

Carrera 14 No. 93 A - 30, PBX: 6025000, FAX: 6024000
A.A. 90122 Santa Fe de Bogotá, D.C.



es idéntica a otra y que registre los mismos costos para el proveedor del servicio, deben tener el mismo precio o tarifa al usuario final. Por lo anterior hace imprescindible que por lo menos el regulador, regule la tarifa de las llamadas desde celulares fijos a móviles.

Así las cosas, el regulador debe intervenir en forma equitativa los diferentes servicios de telecomunicaciones e impedir que "servicios públicos" de telecomunicaciones como es el caso de la telefonía móvil celular puedan actuar libremente desconociendo los derechos a la igualdad y neutralidad que tienen los otros proveedores de servicios y los consumidores y usuarios. El hecho de que la tarifa que se cobra a un usuario que llama de su teléfono móvil a otro teléfono móvil resulte más baja que la cobrada en una llamada móvil-fijo o por aún la de fijo-móvil y que esto genere un desestímulo a los usuarios fijos para usar sus servicios y un estímulo para migrar hacia los servicios móviles, necesariamente debe ser corregido como falla de mercado.

Igualmente, la Superintendencia de Industria y Comercio, debe estar atenta para que no se incurra o se permita que estos operadores móviles incurran en prácticas abusivas de la competencia y cuando un proveedor móvil cobra tarifa diferencial por un servicio que tiene el mismo costo con el fin de motivar el uso de los servicios móviles en un solo sentido (móvil-fijo) y desplazar los fijos (fijo-móvil), su conducta debe ser objeto de control por parte de las autoridades competentes, mas ahora que en curso se encuentran procesos que advierten sobre éste comportamiento.

Por otro lado, la regulación de interconexión y cargos de acceso permite la participación del operador móvil en el mercado fijo local o local extendido, cuando le permite establecer las tarifas del servicio de llamadas desde teléfonos fijos a teléfonos móviles; en el entre tanto que la reglamentación del servicio móvil celular no le permite al operador fijo local o local extendido participar del mercado móvil en la llamada fijo-móvil habiendo podido hacerlo dado que la ley 37 de 1993 en el artículo 10, reconoce que el usuario que realiza la llamada de un fijo a un móvil es un usuario fijo y que por otro lado desde la ley 555 de 2000, artículo 14, todos lo operadores tienen derecho a solicitar interconexión de sus redes, así las cosas se podría fijar un cargo de acceso a redes móviles que permitiera a los operadores fijos hacerse responsable por el servicio de llamadas fijo- móvil y establecer la tarifa final **a su usuario fijo**.

Si en la actualidad se reconociera la posibilidad de que el operador fijo local o local extendido pudiera participar del mercado fijo-móvil, ello permitiría la introducción de nuevas formas de competencia en el sector que favorecería a los consumidores en la oferta tarifaria; para lo cual no se requeriría en ningún momento la participación del operador de larga distancia porque ello desencadenaría en que no se pudieran rebajar las tarifas del servicio como se quisiera es decir, a niveles competitivos y razonables para el usuario.

9
11/11



CONCLUSIONES

En mérito a todo lo expuesto, no tenemos más que solicitar respetuosamente a la Comisión de Regulación que proceda de conformidad, y expida la regulación tarifaria propuesta, pero que adicionalmente, reconozca y considere en la regulación los mecanismos que permitan hacer un seguimiento exhaustivo de los resultados de la medida y comprometan a la institución con la búsqueda de soluciones definitivas para el mercado de llamadas de fijo a móvil, en las cuales se les otorgue la titularidad de éstas llamadas a los operadores fijos, dado que este servicio atiende a los usuarios fijos y no a los usuarios móviles, por lo cual no se justifica que sean los operadores móviles quienes ostenten la titularidad de la llamada y determinen las tarifas para los usuarios fijos cuando se comunican con usuarios móviles.

Cordial Saludo,


DIANA MARÍA GÓMEZ MEJÍA
Vicepresidencia Jurídica y de Regulación
EPMBOGOTA SA ESP

Carrera 14 No. 93 A - 30, PBX: 6025000, FAX: 6024000
A.A. 90122 Santa Fe de Bogotá, D.C.
